



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **012** - 2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

30 MAR 2026

**VISTOS:** la Hoja de Registro y Control N°37139 de fecha 17 de septiembre del 2015; el Informe Técnico Legal N°130-2025/GRP-450000-450300-ECA de fecha 26 de septiembre del 2025; el Oficio N°281-2025/GRP-450000 de fecha 29 de septiembre del 2025; el Informe Técnico Legal N°21-2026/GRP-450000-450300-ECA de fecha 30 de marzo del 2026; Informe N°645-2019/GRP-460000 del 27 de diciembre del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **012** 2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **30 MAR 2026**

Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios (FITSAs) aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental u aprobación de instrumento de gestión ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°37139, de fecha 17 de septiembre del 2025, la Municipalidad Distrital de La Unión, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante mesa de partes la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: **RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) ANTIGUO TAMARINDO, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI 2635618**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante el Oficio N°281-2025/GRP-450000, de fecha 29 de septiembre de 2025 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura notificó a la Municipalidad Distrital de La Unión, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental en mención a través del Informe Técnico Legal N°130-2025/GRP-450000-450300-ECA; recibida mediante Expediente N° 6280 con fecha 03 de octubre del 2025;

Que, de la revisión del Expediente se advierte que la Municipalidad Distrital de la Unión no ha cumplido con dar atención a lo requerido a través del Oficio N°281-2025/GRP-450000 de fecha 29 de septiembre del 2025, el cual contiene el informe de observaciones que no han sido subsanadas, en el procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del proyecto : **“RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) ANTIGUO TAMARINDO, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI 2635618**, por lo que al encontrarse paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el **“ABANDONO”** del referido procedimiento, y en consecuencia, dar por concluido el mismo, así como disponer de su archivo;

Que, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Certificaciones Ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N°21-2026/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 30 de marzo del 2026, opina y recomienda declarar en **“abandono”** el procedimiento de la solicitud de aprobación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del Proyecto: **“RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) ANTIGUO TAMARINDO, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **012** - 2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

**30 MAR 2026**

Piura,

**2635618**, por abandono del procedimiento por parte del Titular del proyecto, y disponer el archivo, al no haber cumplido dentro del plazo establecido con el levantamiento de las observaciones; que le fue notificada mediante Oficio N°281-2025/GRP-450000 el día 03 de octubre del 2025;

Que, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, el mismo que esta Gerencia Regional hace suyo y forma parte de la presente resolución, de conformidad al artículo 6 de la Ley 27444; se verifica que el procedimiento de solicitud de aprobación de Ficha Técnica Socioambiental del proyecto: **"RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) ANTIGUO TAMARINDO, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI **2635618**, ha incurrido en el supuesto de abandono del procedimiento por parte del Titular del proyecto, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones que le fueran notificadas el 03 de octubre del 2025, por lo que, corresponde emitir la resolución de abandono de la FITSA, al amparo de los artículos 197 y 202 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S N°004-2019-JUS, concordante con el TUPA aprobado con O.R N°475-2022/GRP-CR;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** en abandono el procedimiento de solicitud de aprobación de la **FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL - FITSA** del Proyecto: **"RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) ANTIGUO TAMARINDO, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI **2635618**, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones e incurrir en abandono del procedimiento administrativo, por las razones expuestas en el Informe Técnico Legal N°21-2026/GRP-450000-450300-ECA del 30 de marzo del 2026, y en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad Distrital de la Unión, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°21-2026/GRP-450000-450300-ECA del 30 de marzo del 2026, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión  
de Medio Ambiente

ANTERO GUILLELMO MARTINEZ GONZALES  
GERENTE REGIONAL

